	REPÚBLICA DE COLOMBIA **RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO** **DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL** **JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL** **SUAITA – SANTANDER** **68-770-40-89-002**	

Suaita, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**
Demandante: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**
Demandado: **LUIS JOSÉ PINTO CARREÑO**
Radicado: **68-770-40-89-002-2017-00049-00**

Mediante proveído del 15 de junio de 2017[1] este Despacho libró mandamiento de pago por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra LUIS JOSÉ PINTO CARREÑO, por la cantidad e intereses expresados en el mismo, suma dineraria que debía cancelar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Mediante auto de fecha 19 de agosto de 2023[2], se dispuso el emplazamiento del ejecutado LUIS JOSÉ PINTO CARREÑO, a quien se notificó del auto de mandamiento ejecutivo de pago, a través de Curador Ad Litem[3], quien dentro del término legal contestó la demanda[4] sin que hubiera propuesto excepciones, actuación que se encuentra debidamente ejecutoriada y en firme.

En consecuencia, conforme al inciso 2º el artículo 440 del C. G. P., *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"*, se procederá en tal sentido teniendo en cuenta además que si bien el Curador Ad litem se pronunció manifestando que no le constan los hechos 2, 9, 13 y 15, no se

[1] Cdo Ppal Fol. 78-81
[2] Cdo Ppal Fol. 159-161
[3] Cdo Ppal Fol177-178
[4] Cdo Ppal Fol 179-182

acredita que se hubiese cancelado el importe de lo adeudado y garantizado en los títulos valores acorde a lo pretendido por la entidad demandante.

Conforme a lo expuesto, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Suaita,**

RESUELVE

PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mandamiento de pago librado el 15 de junio de 2017 a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra LUIS JOSÉ PINTO CARREÑO.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes para que conforme a lo reglado en el artículo 446 del C.G.P. practiquen la liquidación del crédito.

TERCERO.- DECRETAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de propiedad del demandado, previo avaluó efectuado conforme a lo establecido en el artículo 444 C.G.P. si a ello hubiere lugar, y de los que posteriormente se llegaren a embargar o secuestrar.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CUARTO.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Se fija como agencias en derecho la suma de UN MILLÓN SESENTA MIL PESOS ($1´060.000.oo) M/cte. *En firme el presente auto procédase a realizar la liquidación de costas.*

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

PATRICIA GARCÍA VAN ARCKEN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO hoy **24 de enero de 2023.**

ALBA ROCÍO PÉREZ LEÓN
Secretaria

Firmado Por:

Patricia Garcia Van Arcken

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Suaita - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f0ac07fff2085dbd66bc17ff69f6b07979165c2b2059de853ace987c8b1fd18**

Documento generado en 23/01/2023 07:44:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica